

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real Orden de 26 de Septiembre de 1892.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 531.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880 remito á V. E. treinta y tres copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1894.—El Subsecretario.—A. Merelles.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 4 de Mayo de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

El general encargado del despacho

ECHALUCE.

Don Joaquín Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta corte.—Doy fé.—Que D. Alberto Clarke, súbdito inglés de 49 años, casado, representante, residente en esta capital, con domicilio en la calle de Zorrilla, núm. 25, previa presentación de su cédula personal de 6.ª clase fecha 10 de Octubre, núm. 22998 me exhibe para que deduzca testimonio el siguiente Título.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, con veniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto Abert Leroy Munson, domiciliado en New-York, (Estado Unidos) ha presentado con fecha 30 de Noviembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de patente de invención por «mejoras en máquinas para fábricas cigarrillos.»—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el

importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 24 de Enero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 327 con el núm. 15.211.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerda literalmente con su original á que me remito el cual rubricado por mi devuelvo al Sr. exhibente. Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego de clase undécima que signo y firmo en Madrid á 28 de Febrero de 1894.—Hay un signo.—Joaquín Moreno.—Hay un sello de la Notaría del mismo.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta capital y vecinos de la misma legalizamos el signo firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquín Moreno. Madrid, 28 de Febrero de 1894.—Hay dos signos.—Ramon Martínez.—Licenciado.—Pedro Menor y Bolívar.—Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Don Joaquín Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte.—Doy fé: Que D. Alberto Clarke, súbdito inglés de 49 años, casado, representante, residente en esta Capital con domicilio en la calle de Zorrilla, núm. 25 previa presentación de su cédula personal de 6.ª clase, fecha 10 de Octubre de 1893, núm. 22.998 me exhibe para que deduzca testimonio el siguiente:—Título.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—Don Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Arthur Hinoky Thyll, domiciliado en New-York (Estados Unidos) ha presentado con fecha 7 de Diciembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en máquinas para cortar paños y otras generas.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde

la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la (forma) memoria y dibujo unidos á este Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que designe el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880 de esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, establecimiento una nueva industria en el país.—Madrid 20 de Enero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 348 con el núm. 15.231.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerda literalmente con su original á que me remito el cual rubricado por mi, devuelvo al Señor exhibente.—Para que conste y entregar el mismo pongo el presente en este pliego de clase undécima, que signo firma y rubrica en Madrid á 28 de Febrero de 1894.—Hay un signo.—Joaquín Moreno.—Hay un sello de la Notaría del mismo.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital, y vecino de la misma legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero Don Joaquín Moreno.—Madrid 28 de Febrero de 1894.—Hay dos signos.—Ramón Martínez.—Licenciado Pedro Menor y Bolívar.—Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid.—Es copia.—El jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El subdirector, Cabello.

Don Joaquín Moreno Caballero Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta corte.—Doy fé.—Que D. Alberto Clarke, súbdito inglés de 49 años, casado representante residente en esta capital con domicilio en la calle de Zorrilla núm. 25 previa presentación de su cédula personal de sexta clase fecha 10 de Octubre núm. 22998 me exhibe para que deduzca testimonio el siguiente:—Título.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar.—Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto David Gestetner, domiciliado en Londres (Inglaterra) ha presentado con fecha 8 de Noviembre de 1893 en



el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en el mecanismo ó aparatos empleados para la impresión con letras caladas ó letras para estarcir.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Señor la presente Patente de invención que le asegura en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, de esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España al objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 2 de Enero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 253 con el núm. 15.137.—Hay una rúbrica.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerda literalmente con su original á que me remito, y el cual rubricado por mí devuelvo al Señor exhibente.—Para que conste, y entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase undécima que signo y firmo en Madrid á 27 de Febrero de 1894.—Hay un signo.—Joaquín Moreno.—Hay un sello de la Notaría del mismo.—Legalización.—Los infascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital, y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquín Moreno.—Madrid 28 de Febrero de 1894.—Hay dos signos.—Ramon Martínez.—Licenciado.—Pedro Menor y Balivar.—Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 21 de Julio de 1897.

**Parada:**—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—**Jefe de día:** el Comandante del 70, D. Felipe Navascués.—**Imaginería:** otro del id. D. José Tomasetti.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** otro de Cazadores número 11, D. Franciaco Aot.—**Reconocimiento de pienso:** Artillería Montaña; 2.º Capitán.—**Hospital y provisiones:** Regimiento núm. 70, 2.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Artillería Montaña, 9.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta** núm. 73.

De órden de S. S.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Anuncios oficiales.

### ALCALDIA VICE-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Interin se procede á la reparación de los desperfectos causados en el puente de Ayala, esta Alcaldía viene en disponer quede interrumpido el tránsito de carruages hasta nuevo aviso en dirección del distrito de San Miguel al barrio de la Concepción.

Lo que se publica para general conocimiento, Manila, 20 de Julio de 1897.—F. del S. Orozco.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 3.º—Anfión

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 16 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Agosto próximo á las 10 en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Nueva Eñija 8.ª subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de arriado de los funaeros de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de veintiocho mil cuatrocientos veintinueve pesos noventa y nueve céntimos (pfs. 28.421.99) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta núm. 198 de 19 de Julio próximo pasado.

Manila, 17 de Julio de 1897.—El Subintendente.—P. O., Carlos Vega.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 16 del actual, ha dispuesto que el día 26 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno Civil de Bulacan, la subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Sapangpalanas, barrio de Binagbag, jurisdicción del pueblo de Angat de dicha provincia, denunciado por D. José de los Santos, bajo el tipo de pfs. 277.87 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila, 17 de Julio de 1897.—El Subintendente.—P. S., Carlos Vega.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Angat de la provincia de Bulacan, denunciado por D. José de los Santos.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Sapangpalanas, barrio de Binagbag, jurisdicción del pueblo de Angat de cabida de cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta centiáreas cuyos límites son al Norte terreno denunciado por Mariano Santos; al Este, terreno denunciado por Patricia Santos y un tal José, al Sur la sapa, llamada Palanas y terrenos de Donisio Sayo y al Oeste, terrenos denunciados por Mariano de los Santos.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos setenta y siete pesos ochenta y siete céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Bulacan en el mismo día y hora que se anunciará en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º espre-

sándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Bulacan, la cantidad de pfs. 13.89 que importa el 5 p.º aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente ínterin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de Capitanía si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª.

10.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas; y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones, presentadas en esta Capital y la provincia de Bulacan la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta. En tal Estado, unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12.ª Designado este por esta Intendencia general notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13.ª La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de Bulacan según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14.ª El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de



ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días a que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de Bulacán según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1000; en cinco cuando lo este en entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 8 p<sup>o</sup> del precio de la adjudicación dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no prestará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose, nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir 15 días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno por ciento mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p<sup>o</sup>.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Sr. sub-intendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p<sup>o</sup> de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p<sup>o</sup>, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p<sup>o</sup> se secará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p<sup>o</sup>, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Quarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 16 de Julio de 1897.—El Subintendente general, Carlos Vega.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con la entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.ª del referido pliego.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Sección de Fomento.

El Ilmo. Sr. Director General, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el día 27 de los corrientes, á las diez en punto de su mañana y ante la Junta de Almonedas de este Centro, se celebra subasta pública para contratar la adquisición de materiales para la reconstrucción de la Casa Gobierno de Carolinas Occidentales, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 948'81 con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Sección, de ocho á doce de la mañana de los días no feriados.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliego cerrado y extendidas en papel del sello 10 o, acompañando por separado el resguardo del depósito provisional por valor de cuarenta y siete pesos con cuarenta y cuatro céntimos, importe del 5 p<sup>o</sup> del tipo fijado; siendo desechadas las que no están arregladas al siguiente.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. . . , vecino de . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital de . . . (aquí la fecha de la Gaceta) sobre la adquisición de materiales para la reconstrucción de la Casa Gobierno de Yap (Carolinas Occidentales), así como envase y conducción de los mismos, se comprometo tomar á su cargo, con entera sujeción al pliego de condiciones, que previamente se ha enterado en la Sección correspondiente, por la cantidad de pfs. . . (aquí la cantidad en letra y número), para cuyo efecto acompaño por separado la carta de pago importante pfs. . .

Fecha y firma.

Manila, 14 de Julio de 1897.—El Jefe de Sección, J. D. de la Cortina.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo-Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Oton

Nombres de los interesados, Nombres de los interesados

D. Patronio Clavil Pedro Tonerifo D. P. O. Obas Pablo Sala

- D. Pablo Salido, D. Simeon Calpoporo, Simón Valencia, Simón Basco, Teodoro Alfaro, Teodoro Sabijon, Tiburcia Turija, Tranguitico Abangan, Timoteo Salinas, Tomas Londres, Tomas Cordoba, Tomas Cordoba, Toribio Calantas, Tomas Peñas, Tiburcia Samelán, Tomas Desamparo, Tiburcio Soberano, Tomas Jacon, Tomas Damasco, Teotimo Canto, Vicente Montero, Idem, Victoria Abillar, Vicente Vingco, Vicente Vingson, Victor Villarete, Victorino Tison, Victorino Saponte, Venancio Hato, Valentin Molocoton, Valeriano Caachon, Victoriano Aves, Vicente Protogo, Victor Rivera, Valentin Draper, Victoriano Mondia, Victorino Canto, Victorino Granada, Vicenta Caljan, Vicenta Barcelono, Vicente Mediabilla, Venancio Santander, Victorino Granada, Zicarias Tauro

(Se continuará.)

Edictos

Por providencia del Sr Don Enrique Garcia de Lara juez de 1ª instancia del distrito de Binondo dictada en 12 del actual en el incidente sobre subasta de la casa núm 13 antes 15 de la calle de San Nicolas del arrabal de Binondo de los años de testamentaria de Doña Potenciana Go-Gueco de la Cruz se saca de nuevo en pública subasta en quebra por el término de 20 días la finca de referencia bajo el tipo de pfs. 6701 verificándose e remite el día 12 de Agosto venidero y hora de las 10 de su mañana en los Estrados de este juzgado sito en la calle Legazpi núm. 4 (Intramuros) advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo y para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa judicial ó en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por la menor al 10 p<sup>o</sup> del tipo de su tasación sin cuyo requisito no serán admitidos quedando de manifiesto en la Escribanía los títulos de propiedad de la referida finca para que puedan examinarlos los que desean tomar parte en la subasta previéndose que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Descripción de la finca.

Una casa de materiales fuertes con cubierta de teja compuesta de 2 plantas con seis acerosias y de 250 metros cuadrados de superficie señalada con el número arriba indicado linda por su frente con la calle de San Nicolas por la derecha con la casa de D. Vicente Sainz por la izquierda con la calle de Ilang-ilang y por la espalda con la casa de Don Felix Dujua.

Descripción de títulos.

Una escritura otorgada en 24 de Marzo de 1848 ante la fé del Escribano D. José de Aguirre por Doña Antonia Toribio en nombre y representación de los esposos D. Felipe Piñon y Doña Elena del Rosario según poder debidamente bastateado sobre venta de un solar situado en el barrio de Longos del pueblo de Binondo de la propiedad de dicha Doña Elena en la cantidad de pfs. 500 á favor de D. Tomas Mariano y un testimonio de las diligencias de propiedad de una casa y posesiones de Doña Potenciana



de la Cruz esposa de Don Tomás situada en la calle de Pang pang practicadas a instancia de la misma en la Alcaldía mayor segundo y autorizado dicho testimonio por el Escribano D. Toroteo Martin Angeles en 18 de Noviembre de 1852.

Dado en el Juzgado de Binondo a 14 de Julio de 1897.—El Escribano Ponciano Reyes—V.O.B.O Garcia de Lara.

Don Pedro Solán y Oliván juez de 1.a instancia en propiedad del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados ausentes Doroteo Eugenio y Santiago Ramos naturales y vecinos de Tambobon el primero indio de 35 años de edad casado de oficio cochero y el segundo mestizo singly de 24 años de edad viudo cochero para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan ante este juzgado sito en la plaza de Palacio núm 3 de la Ciudad murada para diligencia de justicia en la causa núm. 3415 y de no verificarlo así dentro del término citado se procederá contra los mismos a la que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila a 17 de Julio de 1897.—Pedro Solán.—Ante mí Javier Cabaletta.

Don Andrés Avelino del Rosario y Engracia juez de 1.a instancia en comisión de esta provincia de la Pampanga que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Martino Garcia procesado natural y vecino de Arayat de esta provincia casado de 35 años de edad labrador empadronado en la cabecera núm. 31 de estatura baja cuerpo regular pelo cejas y ojos negros nariz chata barba afitada cara ovalada y color moreno para que por término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado para diligencia personal de justicia en la causa núm. 45 de este año por atentado a un agente de la autoridad que se sigue contra el mismo aperebido que de no hacerlo se susanciará dicha causa en su ausencia de rebeldía parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor a 14 de Julio de 1897.—Andrés Avelino del Rosario.—Por mandado de su Sría., Carlos Baranda

Por providencia del Sr. juez dictada con esta fecha en la causa núm. 64 del año 95 contra Gaspar Guina y otros por hurto se cita llamo y emplazo a Isaac Taruc vecino de Candaba de esta provincia para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado a prestar declaración en la referida causa parándole en caso contrario los perjuicios que hubiere lugar.

Bacolor, 17 de Julio de 1897.—Carlos Baranda.

Don José M.a Gutierrez Pépide juez de 1.a instancia en propiedad de la provincia de Tárlac.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Raymundo Salas indio casado de 32 años de edad natural y vecino de esta Cabecera para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado a los efectos de la causa núm. 179 seguida contra el mismo y otros por hurto aperebido que de no hacerlo se susanciará dicha causa por ausencia y rebeldía y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Tárlac a 15 de Julio de 1897.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo por 1.a, 2.a y 3.a vez al procesado Domingo Bajo indio soltero de 25 años de edad natural y vecino de Camiling de esta provincia para que por el término de 9 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a dar Real sentencia recaída en la causa núm. 122 aperebido que de no hacerlo se le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en el juzgado de Tárlac a 17 de Julio de 1897.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados Lucas Palaganas indio viudo natural de Gerona vecino de San Carlos Pangasinan de 40 años de edad y Leonardo Descas natural y vecino de Malasiqui Pangasinan de 26 años de edad de oficio labrador para que dentro de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado para oír Real sentencia en la causa núm. 143 contra los mismos por hurto aperebido que de no verificarlo en dicho término se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el juzgado de Tárlac hoy 16 de Julio de 1897.—José M.a Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Don Lucas González y Maninang juez interino de 1.a instancia de este partido judicial que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al procesado ausente Pascual Mendoza indio soltero de 16 años de edad natural y vecino de Lemery de este partido judicial para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a defenderse del cargo que contra el resulta en la causa núm. 157 por infidelidad en la custodia de preso con aperebimiento de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde a los llamamientos judiciales parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 7 de Julio de 1897.—Lucas González.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al procesado ausente Silverio Dalissay residente en el barrio de Bancoro comprehensión de Taal de este partido para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presente ante mí ó en las cárceles de este juzgado a defenderse del cargo que contra el resulta en la causa núm. 191 que instruyo contra el mismo y otros por asesinato con incendio aperebido de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde a los llamamientos judiciales parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 10 de Julio de 1897.—Lucas González.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Per el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto a los que han sido Guardia civil de la Sección del pueblo de Balayan llamados Clemente Deliso Benito Pantoja y Anastacio Pence para que por el término de 9 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presenten en este juzgado a prestar sus respectivas declaraciones en la causa núm. 13610 que se sigue en este mismo contra Elías Ilao y desconocidos por robo con lesiones bajo aperebimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 14 de Julio de 1897.—Lucas González.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al chino infiel Ong-Chico que estuyo radicado en esta Capital procesado ausente en la causa núm. 90 de este año que instruyo por denuncia falsa para que en el término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a defenderse de los cargos que le resultan en la expresada causa con aperebimiento de que si no lo hiciere dentro de dicho término se seguirá la causa en su ausencia rebeldía y se le declarará contumaz y rebelde a los llamamientos judiciales.

Asi mismo ruego y encargo a todas autoridades y demás agentes de justicia se sirvan proceder a la busca y captura del citado procesado.

Dado en Batangas a 13 de Julio de 1897.—Lucas González.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Don Jorge Rsmón de Bustamante Juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo a Ambrosio Bugayong cuya naturaleza y vecindad se ignoran a fin de que en el término de 9 días desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a declarar en la causa núm. 100 del año 97 por infidelidad en la custodia de presos aperebido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen a 15 de Julio de 1897.—J. Ramón de Bustamante.—Por mandado de su Sría., León Olla, Marcelo Quehol.

Per el presente cito llamo y emplazo a la procesada ausente Valeriana Duro india casada de 17 años de edad natural y vecina de Camiling de la provincia de Tárlac del barangay de D. Emeterio Baloing para que en el término de 30 días a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presente a este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para responder a los cargos que contra la misma resultan en la causa núm. 119 del año 96 aperebido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades tanto civiles como militares que procedan a la busca y captura de dicha reo y hallado que sea le resultan a disposición de este juzgado.

Dado en Lingayen a 15 de Julio de 1897.—J. Ramón de Bustamante.—Por mandado de su Sría., León Olla, Marcelo Quehol.

Don Juan Vereza y Portillo Juez de 1.a instancia interino de esta provincia de Mindoro.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo a tres desconocidos que efectuaron el robo en la casa de Eduviges Umali en el barrio de Tibag comprehensión del pueblo de Abra de Ilog para que por el término de 30 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera a defenderse del cargo que contra el mismo resultan en la causa núm. 1010 que instruyo por robo.

Calapan a 15 de Julio de 1897.—Juan Vereza.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Don Anselmo Peña Terrazah 2.º Teniente del Regimiento de Línea Joló núm. 73 y juez instructor de la sumaria que se sigue contra el soldado de la 1.a compañía del 2.º Batallón del expresado Regimiento Nemesio Balutan Pajarillaga por el delito de primera deserción con armas.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a Nemesio Balutan Pajarillaga soldado natural de Peñaranda provincia de Nueva Ecija hijo de José y de Dionisia soltero de 28 años de edad de oficio labrador cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas al pelo color moreno frente regular nariz chata boca regular barba limpia y de 1 metro 634 milímetros de estatura para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en el cuartel de la Luneta de dicha Capital a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue con motivo de haberse desertado bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca procesado Nemesio Balutan Pajarillaga y en caso de ser habido lo remitan en clase preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Luneta y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manila a los 6 dias del mes de Julio de 1897.—Anselmo Peña.

Don Rafael Ripoll López Capitán de Infantería juez instructor de causas de la Capitanía general de este distrito y como tal de la instruida contra los soldados de Infantería José Napisan y otros por el delito de homicidio.

Habiéndose fugado de las prisiones militares de esta plaza desde el 26 de Noviembre del año último el soldado rematado José Nagpisan Dasingan del Regimiento Joló núm. 73 sin que se sepa su actual paradero a quien instruyendo causa por el delito homicidio por el prente cito llamo y emplazo al soldado de referencia para que en el término de 30 días a contar de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar sito en la calle de Paz núm. 2

San Fernando de Dilao en cualquiera de los casos consistieros de la Guardia civil juzgado de 1.a instancia y de Paz ya Tribunales municipales de los pueblos ó a cualquiera autoridad constituido con el objeto antes indicado en inteligencia de que de no hacerlo así dentro del plazo marcado será declarado en rebeldía irrogandole los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Manila a 16 de Julio de 1897.—Rafael Ripoll.

Don Juan Montenegro y Garrido Alferex de Infantería de marina y juez instructor de la sumaria que se sigue al marino de 1.a clase indígena Román Hápiolo Lara por el delito de 2.a deserción.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas cito llamo y emplazo por este mi 3.er edicto a Román Hápiolo Lara marino de 1.a clase indígena del depósito de este Arsenal hijo de Sabino y de Sinforsosa natural de Tondo provincia de Manila nació el año 1873 de estado soltero y de profesión cochero señas particulares pelo negro color moreno ojos negros nariz chata estatura alta para que en el término de 10 días se presente en este juzgado de instrucción sito en la Ayudantía de guardia de este Arsenal donde deberá presentarse personalmente a dar sus descargos dentro del término señalado en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Arsenal de Cavite, 16 de Julio de 1897.—Juan Montenegro.—Por su mandato, El secretario, Silvino de la Cruz.

Don José Amigo y Serarols Alferex de Navío de la Armada y de la dotación del crucero «Velasco» juez instructor de la causa que se sigue contra Benito Notarte y Sanchez fogonero de 1.a clase de la armada y de la dotación del crucero «Velasco» por el delito de 1.a deserción.

Hago saber que en la sumaria que instruyo contra el fogonero de 1.a clase de la dotación del Crucero «Velasco» Benito Notarte y Sanchez hijo de Agustín y de Isabel natural de San Roque provincia de Cavite por el delito de primera deserción he acordado diligencia de presentación por la que cito llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días se presente en este juzgado de instrucción bajo aperebimiento que de no comparecer será declarado rebelde encargo a las autoridades de todos clases que encuan to tengan conocimiento del paradero del referido fogonero procedan a su detención ordenando sea remitido a este juzgado de instrucción establecido abordo del crucero «Velasco» y a mi disposición.

Abordo del crucero «Velasco» en Cavite y a los 15 dias del mes de Julio de 1897.—José Amigo.—Por mandato del Señor juez instructor, José Díaz Rodríguez.

Don Braulio Sans Alvaro Capitán del 22.º Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. (capitán general de este distrito y general en jefe de su ejército contra el guardia de 1.a Valentin Reyes y 8 más por muerte dada a 4 malhechores y cinco quillo y heridas a 2 mujeres y la aprehensión de varios el día 7 de Febrero de 1892 en el monte Rili jurisdicción de Sibalom (Antique).

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al paisano Patricio Panaligan (a) Patingan puesto en libertad provisional en 3 de Febrero del año próximo pasado con la obligación de residir en la Ciudad de Manila y presentarse semanalmente al juez instructor D. Ramón Despujol y cuyas señas personales se ignoran para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en esta casa cuartel de la Guardia civil establecida en San José de Buenavista (Antique) y a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de formas parte de la partida de malhechores que fué batida por los referidos guardias en el monte Pili donde se hallaba en compañía de Mariano Razo en un cobacho bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Patricio Panaligan (a) Patingan y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a la casa cuartel de la Guardia civil de esta Cabecera y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San José de Buenavista (Antique) a los 6 dias del mes de Julio de 1897.—Braulio Sans.

Don Braulio Sans Alvaro Capitán del 22.º Tercio de la Guardia civil y juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel jefe principal del expresado Tercio contra el guardia de 1.a Agustín Matinong Balinas por el delito de 1.a deserción verificada el 23 de Abril último.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al guardia de 1.a de la 5.a compañía del 22.º tercio de la Guardia civil Agustín Matinong Balinas para que en el plazo de 30 días se presente en este juzgado de instrucción sito en esta casa cuartel de la Guardia civil establecida en esta Cabecera de San José de Buenavista (Antique) cuyas señas son las siguientes estatura 1 metro 650 milímetros pelo negro cejas negras ojos negros nariz chata barba ninguna boca regular color moreno en inteligencia que de no presentarse en el plazo de los 30 días citados contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila y en el sitio donde se le cita y a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel jefe se le sigue por el delito de primera deserción bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Agustín Matinong Balinas y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a la casa cuartel de la Guardia civil de esta Cabecera y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San José de Buenavista (Antique) a los 10 dias del mes de Julio de 1897.—Braulio Sans.